



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00209-00

Chinácota, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC en contra de FERNEL WALTEROS ARCHILA.

Se tiene que la parte demandada no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, en donde relaciona \$3.252.391 como capital, más intereses moratorios del 2 de enero de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2022.

Verificada la actuación, se tiene que por proveído del 3 de febrero de 2022 el cual se notificó por estado virtual No. 07 el 4 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto de capital por valor de \$3.252.391 y los intereses moratorios desde el 2 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022 por valor de \$817.011,49.

En ese mismo proveído dado a que el demandado por embargo de su pensión abonó a intereses y capital la suma de \$1.751.889 librándose posteriormente la respectiva orden de pago, se aplicó el mismo, quedando cancelados los intereses moratorios a 24 de enero de 2020 (sic) y como saldo de capital la suma de \$2.317.513,49.

Dado que por error de digitación en el auto del 3 de febrero de 2022 se relacionó el 24 de enero de 2020 como fecha hasta donde se cancelaron los intereses moratorios, se establece que se cancelaron hasta el 24 de enero de 2022.

Con oficio No. 2022000060 del 16/06/2022, se libró orden de pago a favor de la parte ejecutante de 4 depósitos judiciales que se allegaron posteriormente por valor de \$1.920.000 como embargo de la pensión del ejecutado, los cuales no se han aplicado como abono a la obligación.

Verificado el portal de la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado que posee en el Banco Agrario de Colombia, se han consignado los siguientes depósitos judiciales, los cuales tampoco se aplicaron como abono a la obligación:

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☒	451150000-011135	54172408900120-210020900	Cedula 8905061444	COOPTELECUC CO	Cedula 13265864	WALTERO S FERNE L	480 000 000	24/06/2022
☒	451150000-011186	54172408900120-210020900	Cedula 8905061444	COOPTELECUC CO	Cedula 13265864	WALTERO S FERNE L	480 000 000	26/07/2022
☒	451150000-011193	54172408900120-210020900	Cedula 8905061444	COOPTELECUC CO	Cedula 13265864	WALTERO S FERNE L	480 000 000	26/08/2022
☒	451150000-011224	54172408900120-210020900	Cedula 8905061444	COOPTELECUC CO	Cedula 13265864	WALTERO S FERNE L	480 000 000	27/09/2022
☒	451150000-011248	54172408900120-210020900	Cedula 8905061444	COOPTELECUC CO	Cedula 13265864	WALTERO S FERNE L	480 000 000	24/10/2022
☒	451150000-011290	54172408900120-210020900	Cedula 8905061444	COOPTELECUC CO	Cedula 13265864	WALTERO S FERNE L	428 111 000	24/11/2022
Total valor \$ 2.828.111,00								

Dado que se liquidan nuevamente intereses moratorios, los cuales ya fueron aprobados como se dijo anteriormente, en auto del 3 de febrero de 2022, y se advierten otras inconsistencias, se procederá a modificar la referida liquidación adicional del crédito.

Se tiene que por auto del 16 de diciembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas por valor de \$157.000.

Así las cosas, analizadas las cantidades referidas consignadas como abonos a la obligación y lo adeudado por el demandando, se procederá por economía procesal y teniendo en cuenta que a las partes se les preserva sus derechos, a decretar de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP) y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

RESUELVE:

Liquidación de intereses moratorios

Segundo: dado que se adeuda saldo de capital por valor de \$2.317.513,49 e intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022 al 24 de noviembre de 2022 por valor de \$545.255,68, así como las costas liquidadas en la suma de \$157.000, para un total de \$3.019.769,17, descontando la cantidad de \$1.920.000 cancelada a la parte ejecutante, queda el saldo en la suma de \$1.099.769,17 para descontar de los 6 depósitos judiciales allegados por valor total de \$2.828.111.

Cuarto: librar orden de pago a favor de la parte ejecutante de los depósitos judiciales Nos. 451150000011135 del 24 de junio de 2022 por valor de \$480.000 y 451150000011166 del 26 de julio de 2022 por \$480.000 para un total de \$960.000.

Sexto: Librar orden de pago a favor del demandado FERNEL WALTEROS ARCHILA de los depósitos relacionados a continuación y de los que se sigan consignando:

[illegible]

45115000901 1244	5411306890012010 020500	DE-113 SPOCCS1 002	COOPTE-EDUC COOPT ELES JO	DE-113 137558 80	WALTEROS FE ALE	450 00 00	24/10/2 022
45115000901 1245	5411306890012010 020500	DE-113 SPOCCS1 002	COOPTE-EDUC COOPT ELES JO	DE-113 137558 80	WALTEROS FE ALE	450 00 00	24/11/2 022

Séptimo: dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Octavo: levantar la medida cautelar decretada y practicada. Librese el oficio respectivo.

Noveno: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.



YOLANDA NEIRA ANGARITA
 Juez